

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/6	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN		
Tipo Convocatoria	Ordinaria	
Fecha	25 de mayo de 2023	
Duración	Desde las 18:05 hasta las 19:00 horas	
Lugar	Centro Cultural de la Villa	
Presidida por	MIGUEL JESUS JORGE BLANCO	
Secretario	Katiuska Hernández Alemán	

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
42830325R	ANGEL LUIS SANTANA SUAREZ	SÍ
44741267B	Adrián García Armas	SÍ
53006914X	Ana Belén Vecino Villa	NO
42760012E	Antonio Javier Cabrera Hernández	SÍ
42774352X	Avelina Fernández Manrique-de Lara	SÍ
42850268A	Carmen del Rosario Montesdeoca Santana	SÍ
45778429B	Carolina Alonso Santana	SÍ
43752554E	José Javier Ramírez Mendoza	SÍ
42822691A	José Manuel Rodríguez Muñoz	SÍ
43242840B	Juan Umpierrez Cabrera	SÍ
42822518Z	MIGUEL JESUS JORGE BLANCO	SÍ
54080740N	Martín Sosa Domínguez	SÍ
43665306J	María Jesús Álvarez Bermúdez	NO







42860796C	María Sánchez-Fernaud Vega	SÍ
42729556H	María del Pino Díaz-Reixa Suárez	NO
43668286A	Rosalía Rodríguez Alemán	SÍ
43642570R	SALVADOR SOCORRO SANTANA	SÍ
42807598K	Sinforiano Quintana Segura	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vistas las Actas de las siguientes sesiones plenarias:

Acta Pleno, sesión ordinaria de 30 de marzo de 2023.

Interviene la Sra. Fernández Manrique de Lara, diciendo que no le parece satisfactorio como se ha recogido en el acta su intervención, con relación a la moción de su grupo sobre la creación de un canal anticorrupción pues no refleja la realidad sino que figura "comentado brevemente el punto", no estando conforme.

Interviene la Presidencia, considerando que el acta se redacta por la Secretaría, siendo esa su función y a su criterio.

Sometida a votación resulta aprobada por ocho (8) votos a favor de los GM PP y MIXTO y siete (7) votos de abstención del GM Ando Sataute y GM Mixto (PSOE).

• Acta Pleno, sesión extraordinaria de 30 de marzo de 2023.

Interviene la Sra. Rodríguez Alemán, diciendo que en su intervención con relación al primer punto del acta, de nombramiento de Hijo Predilecto se referencia cueva de Antoñito debiendo figurar Cueva de Antoñita.

Sometida a votación con dicha corrección resulta aprobada por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

Acta Pleno, sesión extraordinaria de 2 de mayo de 2023.

Sometida a votación resulta aprobada por unanimidad de votos de todos los grupos municipales.

Expediente 6833/2022. Propuesta de adjudicación del Lote nº 1 del "Contrato mixto de ejecución de obra denominada, Reurbanización y acondicionamiento de la carretera GC-111







(p.k. 1+750 – p.k. 2+100) y de servicio para la asistencia técnica de dirección de la obra, dirección de instalaciones, control topográfico y coordinación de seguridad y salud"

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 18 de mayo de 2023 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Contratación, de fecha 15 de mayo de 2023 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Visto el expediente N.º 6833/2022, incoado para la contratación de la ejecución del "Contrato mixto de ejecución de obra denominada, Reurbanización y acondicionamiento de la carretera GC-111 (p.k. 1+750 – p.k. 2+100) y de servicio para la asistencia técnica de dirección de la obra, dirección de instalaciones, control topográfico y coordinación de seguridad y salud", por Procedimiento Abierto simplificado, dos lotes, y varios criterios de adjudicación para el Lote nº1, y único criterio de adjudicación, para el Lote nº2.

Visto el Informe propuesta, firmado con fecha 15 de mayo de 2023, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Secretaría-Contratación (Sra. Torrent Cabrera), del siguiente tenor:

"INFORME-PROPUESTA

Visto el expediente N.º 6833/2022, incoado para la contratación de la ejecución del "Contrato mixto de ejecución de obra denominada, Reurbanización y acondicionamiento de la carretera GC-111 (p.k. 1+750 – p.k. 2+100) y de servicio para la asistencia técnica de dirección de la obra, dirección de instalaciones, control topográfico y coordinación de seguridad y salud", por Procedimiento Abierto simplificado, dos lotes, y varios criterios de adjudicación para el Lote nº1, y único criterio de adjudicación, para el Lote nº2, y de conformidad con los arts 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico de Administración General que suscribe, elabora el siguiente Informe-Propuesta, de conformidad a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

- **1.-** El expediente se aprobó y se dispuso la apertura de mediante Procedimiento Abierto simplificado, tramitación ordinaria, varios lotes y varios criterios de adjudicación para el Lote n.º 1 y único criterio de adjudicación para el Lote n.º 2, mediante acuerdo Plenario de fecha 10 de marzo de 2023, que se da aquí por reproducido.
- 2.- El día 10 de marzo de 2023, se insertó anuncio de licitación en la Plataforma de contratación del Sector Público.
- **3.-** Con fecha 12 de abril de 2023 se celebró la Mesa de Contratación, procediéndose a la apertura del archivo electrónico que contenía la documentación administrativa, para cada uno de los Lotes, observándose que cumplían las entidades presentadas, por lo que son admitidas, siendo éstas las siguientes:

Lote n.º 1

-NIF: B76753375 - A13303763 -DESARROLLOS E INICIATIVAS CANARIAS, S.L. - TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, S.A.

-NIF: B35370469 HERMANOS GARCIA ALAMO, S.L.





-NIF: A35069863 LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES

-NIF: A38232526 SATOCAN, S.A.

Lote n.º 2

- -NIF: B35573195 CANARIAS INGENIERIA CIVIL, SLPU
- -NIF: B35815265 CIAL Canarias, S.L.U.
- -NIF: 54068845P David Santana Jiménez
- -NIF: B35632330 GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS E INVERSIONES EN CANARIAS SLU
- -NIF: B76328921 HL2 Ingenieria y Consultoria, S.L.U.
- -NIF: B76243146 ICMOVE INGENIERÍA Y PREVENCIÓN S.L.P.
- -NIF: A28345577 SGS TECNOS S.A
- **4.-** En la misma Mesa de Contratación, se procede a la apertura del archivo que contiene la oferta presentadas y, dada la posibilidad de valorar por los miembros de la Mesa los criterios establecidos para la adjudicación, tanto del Lote n.º 1, como del Lote n.º 2, se procede a otorgar puntuación a cada una de las empresas por su oferta presentada en ambos lotes. En base a dicha puntuación, por unanimidad de los miembros de la Mesa, se eleva propuesta de adjudicación para cada uno de los Lotes, a las siguientes mercantiles:
- LOTE N.º 1: Ejecución de la obra de Reurbanización y Acondicionamiento de la carretera GC-111 (PP.KK 1+750-2+100), a la entidad LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.U., por el precio de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.425.289,99 €), más el importe IGIC (7%) de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (99.770,30 €), ascendiendo el importe total a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (1.525.060,29 €), con cargo a la partida presupuestaria 04 450 61900, con un plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar desde el inicio de las mismas, una vez firmada el acta de comprobación de replanteo.
- LOTE N.º 2: Servicio de Dirección de obra, Dirección de instalaciones, control topográfico y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de Reurbanización y Acondicionamiento de la carretera GC-111 (PP.KK 1+750-2+100), a D. David Santana Jiménez, con NIF 54.068.845 P, por el precio de VEINTIÚN MIL SEISICIENTOS SETENTE Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (21.678,20 €), más el importe IGIC (7%) de MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.517,47 €), ascendiendo el importe total a la cantidad de VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (23.195,67 €), con cargo a la partida presupuestaria 04 450 61900, con un plazo de ejecución que comenzará con la firma del contrato de servicios y se extenderá hasta la finalización de la obra y posteriormente hasta transcurrir el plazo de garantía de la misma.

Siendo requerida la mercantil correspondiente a cada lote, para la aportación de la documentación necesaria, conforme a lo indicado en el PCAP que rige el contrato, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente de la comunicación.

5.- Con fecha 2 de mayo de 2023, se emite informe jurídico favorable, quedando acreditada aportación de la documentación requerida a la entidad **LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.U.,** en tiempo y forma, así como carta de pago acreditativa de depósito de garantía definitiva por importe de setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (71.264,50 €), mediante aval bancario con la entidad Bankinter.

A tales hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS





- **I.-** Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- **II.-** Ostenta la competencia para contratar la Alcaldía-Presidencia, a tenor de los regulado en el apartado número 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP; y en virtud de delegación de competencias otorgada por el citado órgano mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2022, registrada bajo el n.º 1266/22, lo que es acorde con los artículos 61.2 LCSP y 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, en tanto continua su vigencia y no es contrario a lo establecido en la Ley, tendrá la competencia para contratar el Concejal Delegado del Área de Contratación.
- **III.** La apertura de los sobres se hará por la Mesa de Contratación. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación. De conformidad con lo previsto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La mesa de contratación es el órgano competente para abrir el archivo electrónico, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

IV.- A la vista de la propuesta de adjudicación que se realice por la Mesa de contratación, y comprobado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

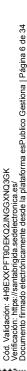
La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Una vez presentada la garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en el art. 159 de la LCSP, por importe del 5% del presupuesto base de licitación, por el licitador propuesto como adjudicatario, se procederá a la adjudicación definitiva y formalización del contrato. No podrá iniciarse la ejecución del contrato, sin su previa formalización.

V.- De conformidad con el art. 154 de la LCSP

- 1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
- **2.** El órgano de contratación, cuando proceda, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.
- VI.- Atendiendo a lo establecido en el art. 62 de la LCSP.
- 1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una







persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

- **2.** En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.
- VII.- De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto General Indirecto Canario.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y adjudicar el contrato denominado "Contrato mixto de ejecución de obra denominada, Reurbanización y acondicionamiento de la carretera GC-111 (p.k. 1+750 – p.k. 2+100) y de servicio para la asistencia técnica de dirección de la obra, dirección de instalaciones, control topográfico y coordinación de seguridad y salud", a las siguientes entidades, para los correspondientes lotes:

LOTE N.º 1: Ejecución de la obra de Reurbanización y Acondicionamiento de la carretera GC-111 (PP.KK 1+750-2+100), a la entidad LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.U., por el precio de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.425.289,99 €), más el importe IGIC (7%) de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (99.770,30 €), ascendiendo el importe total a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (1.525.060,29 €), con cargo a la partida presupuestaria 04 450 61900, con un plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar desde el inicio de las mismas, una vez firmada el acta de comprobación de replanteo.

Todo ello con arreglo a Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la contratación de la obra, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, incluido en el proyecto aprobado al efecto, conforme a la documentación presentada por el licitador y su propuesta para el cumplimiento del objeto del contrato que constituyen parte integrante del mismo.

- **SEGUNDO.-** Autorizar el depósito de la garantía definitiva del contrato de referencia por importe de setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (71.264,50 €), mediante aval bancario con la entidad Bankinter.
- **TERCERO.-** Contraer la obligación de incluir en los Presupuestos de los siguientes ejercicios económicos, a los que dicha contratación afecta, en su caso, las cantidades programadas al efecto para las respectivas anualidades.
- **CUARTO.-** Notificar esta Resolución a los adjudicatarios y licitadores, con los recursos inherentes.
- **QUINTO.-** El adjudicatario queda obligado a suscribir el documento administrativo de formalización del contrato, en un plazo de 15 días hábiles tras la notificación del acuerdo de adjudicación.
- SEXTO.- Nombrar como responsable del contrato a la dirección facultativa, D. David Santana Jiménez, con NIF 54.068.845 P, adjudicatario del LOTE N.º 2 referente al "Servicio de Dirección de obra, Dirección de instalaciones, control topográfico y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de Reurbanización y Acondicionamiento de la carretera GC-111 (PP.KK 1+750-2+100)", y como persona encargada del seguimiento por parte de la administración,







a la Ingeniera de Caminos Municipal Doña María Desirée Alemán Pérez.

SÉPTIMO.- Publicar las adjudicaciones de los contratos en la Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Obras Públicas, Intervención, Tesorería y Contratación, para su conocimiento y efectos.

Este es mi informe que someto a mejor criterio fundado en derecho, no obstante el órgano de contratación, procederá como considere conveniente."

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus términos."

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, esta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) votos a favor de los GM PP y Mixto y dos (2) votos de abstención del GM Ando Sataute."

Abierto el turno de intervenciones, interviene la Sra. Rodríguez Alemán, comentando que dado que se acredita en el expediente la disponibilidad por cesión de la vía y demás trámites, votarán favorablemente su aprobación.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 6833/2022. Propuesta de adjudicación del Lote nº 2 del "Contrato mixto de ejecución de obra denominada, Reurbanización y acondicionamiento de la carretera GC-111 (p.k. 1+750 – p.k. 2+100) y de servicio para la asistencia técnica de dirección de la obra, dirección de instalaciones, control topográfico y coordinación de seguridad y salud"

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, Patrimonio y Contratación, de fecha 18 de mayo de 2023 y del siguiente tenor:

"Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Contratación, de fecha 15 de mayo de 2023 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN AL PLENO MUNICIPAL

Visto el expediente N.º 6833/2022, incoado para la contratación de la ejecución del "Contrato mixto de ejecución de obra denominada, Reurbanización y acondicionamiento de la carretera GC-111 (p.k. 1+750 – p.k. 2+100) y de servicio para la asistencia técnica de dirección de la obra, dirección de instalaciones, control topográfico y coordinación de seguridad y salud", por Procedimiento Abierto simplificado, dos lotes, y varios criterios de adjudicación para el Lote nº1, y único criterio de adjudicación, para el Lote nº2.







Visto el Informe propuesta, firmado con fecha 15 de mayo de 2023, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Secretaría-Contratación (Sra. Torrent Cabrera), del siguiente tenor:

"INFORME PROPUESTA

Visto el expediente N.º 6833/2022, incoado para la contratación de la ejecución del "Contrato mixto de ejecución de obra denominada, Reurbanización y acondicionamiento de la carretera GC-111 (p.k. 1+750 – p.k. 2+100) y de servicio para la asistencia técnica de dirección de la obra, dirección de instalaciones, control topográfico y coordinación de seguridad y salud", por Procedimiento Abierto simplificado, dos lotes, y varios criterios de adjudicación para el Lote nº1, y único criterio de adjudicación, para el Lote nº2, y de conformidad con los arts 172 y 175 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico de Administración General que suscribe, elabora el siguiente Informe-Propuesta, de conformidad a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- El expediente se aprobó y se dispuso la apertura de mediante Procedimiento Abierto simplificado, tramitación ordinaria, varios lotes y varios criterios de adjudicación para el Lote n.º 1 y único criterio de adjudicación para el Lote n.º 2, mediante acuerdo Plenario de fecha 10 de marzo de 2023, que se da aquí por reproducido.
- **2**.- El día 10 de marzo de 2023, se insertó anuncio de licitación en la Plataforma de contratación del Sector Público.
- **3.-** Con fecha 12 de abril de 2023 se celebró la Mesa de Contratación, procediéndose a la apertura del archivo electrónico que contenía la documentación administrativa, para cada uno de los Lotes, observándose que cumplían las entidades presentadas, por lo que son admitidas, siendo éstas las siguientes:

Lote n.º 1

- -NIF: B76753375 A13303763 -DESARROLLOS E INICIATIVAS CANARIAS, S.L. TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, S.A.
- -NIF: B35370469 HERMANOS GARCIA ALAMO, S.L.
- -NIF: A35069863 LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES
- -NIF: A38232526 SATOCAN, S.A.

Lote n.º 2

- -NIF: B35573195 CANARIAS INGENIERIA CIVIL, SLPU
- -NIF: B35815265 CIAL Canarias, S.L.U.
- -NIF: 54068845P David Santana Jiménez
- -NIF: B35632330 GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS E INVERSIONES EN CANARIAS SLU
- -NIF: B76328921 HL2 Ingenieria y Consultoria, S.L.U.
- -NIF: B76243146 ICMOVE INGENIERÍA Y PREVENCIÓN S.L.P.
- -NIF: A28345577 SGS TECNOS S.A
- **4.-** En la misma Mesa de Contratación, se procede a la apertura del archivo que contiene la oferta presentadas y, dada la posibilidad de valorar por los miembros de la Mesa los criterios establecidos para la adjudicación, tanto del Lote n.º 1, como del Lote n.º 2, se procede a otorgar puntuación a cada una de las empresas por su oferta presentada en ambos lotes. En base a dicha puntuación, por unanimidad de los miembros de la Mesa, se eleva propuesta de adjudicación para cada uno de los Lotes, a las siguientes mercantiles:





LOTE N.º 1: Ejecución de la obra de Reurbanización y Acondicionamiento de la carretera GC-111 (PP.KK 1+750-2+100), a la entidad LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.U.,, por el precio de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.425.289,99 €), más el importe IGIC (7%) de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (99.770,30 €), ascendiendo el importe total a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (1.525.060,29 €), con cargo a la partida presupuestaria 04 450 61900, con un plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar desde el inicio de las mismas, una vez firmada el acta de comprobación de replanteo.

LOTE N.º 2: Servicio de Dirección de obra, Dirección de innstalaviones, control topográfico y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de Reurbanización y Acondicionamiento de la carretera GC-111 (PP.KK 1+750-2+100), a D. David Santana Jiménez, con NIF 54.068.845 P, por el precio de VEINTIÚN MIL SEISICIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (21.678,20 €), más el importe IGIC (7%) de MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.517,47 €), ascendiendo el importe total a la cantidad de VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (23.195,67 €), con cargo a la partida presupuestaria 04 450 61900, con un plazo de ejecución que comenzará con la firma del contrato de servicios y se extenderá hasta la finalización de la obra y posteriormente hasta transcurrir el plazo de garantía de la misma.

Siendo requerida la mercantil correspondiente a cada lote, para la aportación de la documentación necesaria, conforme a lo indicado en el PCAP que rige el contrato, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente de la comunicación.

5.- Con fecha 12 de mayo de 2023, se emite informe jurídico favorable, quedando acreditada aportación de la documentación requerida al licitador **D. David Santana Jiménez**, en tiempo y forma, así como Anexo III del PCAP, firmado en el que se solicita la retención de precio por importe de **MIL OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN euros (1083,91 €).**

A tales hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **I.-** Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- **II.-** Ostenta la competencia para contratar la Alcaldía-Presidencia, a tenor de los regulado en el apartado número 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP; y en virtud de delegación de competencias otorgada por el citado órgano mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2022, registrada bajo el n.º 1266/22, lo que es acorde con los artículos 61.2 LCSP y 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, en tanto continua su vigencia y no es contrario a lo establecido en la Ley, tendrá la competencia para contratar el Concejal Delegado del Área de Contratación.
- **III.** La apertura de los sobres se hará por la Mesa de Contratación. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación. De conformidad con lo previsto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.







La mesa de contratación es el órgano competente para abrir el archivo electrónico, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, y en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no hayan cumplido dichos requisitos.

Asimismo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

IV.- A la vista de la propuesta de adjudicación que se realice por la Mesa de contratación, y comprobado el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Una vez presentada la garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en el art. 159 de la LCSP, por importe del 5% del presupuesto base de licitación, por el licitador propuesto como adjudicatario, se procederá a la adjudicación definitiva y formalización del contrato.

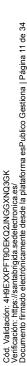
No podrá iniciarse la ejecución del contrato, sin su previa formalización.

- V.- De conformidad con el art. 154 de la LCSP
- **1.** La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
- **2.** El órgano de contratación, cuando proceda, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.
 - VI.- Atendiendo a lo establecido en el art. 62 de la LCSP.
- 1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.
- **2.** En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.
- VII.- De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto General Indirecto Canario.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y adjudicar el contrato denominado "Contrato mixto de ejecución de obra denominada, Reurbanización y acondicionamiento de la carretera GC-111 (p.k. 1+750 – p.k. 2+100) y de servicio para la asistencia técnica de dirección de la obra,







dirección de instalaciones, control topográfico y coordinación de seguridad y salud", a las siguientes entidades, para los correspondientes lotes:

LOTE N.º 2: Servicio de Dirección de obra, Dirección de innstalaviones, control topográfico y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de Reurbanización y Acondicionamiento de la carretera GC-111 (PP.KK 1+750-2+100), a D. David Santana Jiménez, con NIF 54.068.845 P, por el precio de VEINTIÚN MIL SEISICIENTOS SETENTE Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (21.678,20 €), más el importe IGIC (7%) de MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.517,47 €), ascendiendo el importe total a la cantidad de VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (23.195,67 €), con cargo a la partida presupuestaria 04 450 61900, con un plazo de ejecución que comenzará con la firma del contrato de servicios y se extenderá hasta la finalización de la obra y posteriormente hasta transcurrir el plazo de garantía de la misma.

Todo ello con arreglo a Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la contratación de la obra, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, y el proyecto técnico aprobado al efecto, conforme a la documentación presentada por el licitador y su propuesta para el cumplimiento del objeto del contrato que constituyen parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de mayo de 2023, se emite informe jurídico favorable, quedando acreditada aportación de la documentación requerida al licitador D. David Santana Jiménez, en tiempo y forma, así como Anexo III del PCAP, firmado en el que se solicita la retención de precio por importe de MIL OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN euros (1083,91 €).

TERCERO.- Contraer la obligación de incluir en los Presupuestos de los siguientes ejercicios económicos, a los que dicha contratación afecta, en su caso, las cantidades programadas al efecto para las respectivas anualidades.

CUARTO.- Notificar esta Resolución a los adjudicatarios y licitadores, con los recursos inherentes.

QUINTO.- El adjudicatario queda obligado a suscribir el documento administrativo de formalización del contrato, en un plazo de 15 días hábiles tras la notificación del acuerdo de adjudicación.

SEXTO.- Nombrar como responsable del contrato a la Ingeniera de Caminos Municipal Doña María Desirée Alemán Pérez.

SÉPTIMO.- Publicar las adjudicaciones de los contratos en la Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Obras Públicas, Intervención, Tesorería y Contratación, para su conocimiento y efectos.

Este es mi informe que someto a mejor criterio fundado en derecho, no obstante el órgano de contratación procederá como considere por conveniente."

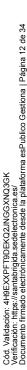
En su virtud, de conformidad con los antecedentes y preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus términos."

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, esta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco







(5) votos a favor de los GM PP y Mixto y dos (2) votos de abstención del GM Ando Sataute."

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, resultó APROBADO por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 2844/2023. Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía de la nº 258 a la nº 596.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía:

- Resoluciones de Alcaldía nº 258 a la 360 de 2023.
- Resoluciones de Alcaldía nº 361 a la 596 de 2023.

El Pleno queda enterado.

Expediente 1492/2023. Dación de cuenta de Resoluciones Judiciales

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Obran en el expediente las siguientes Resoluciones Judiciales:

Sentencia de fecha 16 de enero de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6, dictada en el Procedimiento Ordinario 462/2019, por la que se estima el recurso interpuesto por D. José Manuel Rodríguez Rodríguez y Doña María del Carmen Montesdeoca Santana, declarando no ajustada a Derecho la inactividad administrativa, ordenando al Ayuntamiento de Santa Brígida a que tramite y resuelva las denuncias interpuestas.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 17 de noviembre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, dictada en el Procedimiento Abreviado 267/2022, por la que se desestima el Recurso interpuesto por Dña. Lourdes Cathaysa Alonso Suárez, de reclamación de funciones de superior categoría.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 29 de marzo de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, dictada en el Procedimiento Abreviado 390/2022, por la que se estima el Recurso interpuesto por Dña. Guacimara del Pino Rodríguez Sosa, estimando el recurso presentado y condenando al Ayuntamiento al abono de las diferencias retributivas correspondientes a los periodos reclamados desde octubre de 2017, excluyendo los periodos de incapacidad temporal, imponiéndole a la Administración de las costas procesales.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, dictada en el Procedimiento Abreviado 235/2022, por la que se estima el Recurso interpuesto por Dña. Nieves Pino Valido, reconociendo que la recurrente ha desempeñado, desde octubre de 2017 hasta la actualidad, las funciones de Administrativo, Grupo C, Subgrupo C-1, nivel 22, con el







consiguiente abono a cargo de la Administración de las diferencias retributivas no prescritas entre lo que percibió y lo que debió percibir, más los intereses legales devengados por tal cantidad y las costas del procedimiento.

El Pleno queda enterado.

Sentencia de fecha 4 de mayo de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, dictada en el Procedimiento Ordinario 341/2021, por la que se desestima el Recurso interpuesto por D. Armando Sánchez Padrón, contra la inactividad del Ayuntamiento de Santa Brígida, ante la solicitud formulada, en fecha 26 de noviembre de 2020, para asumir las competencias de abasto de aguas en la zona conocida como "Las Brisas".

Interviene la Sra. Fernández Manrique de Lara diciendo que le preocupa dicha sentencia, pues no tienen los particulares obligación alguna de reclamar la falta de prestación de servicios municipales. El Pleno gueda enterado.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

Se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la incorporación de los siguientes expedientes, conclusos con posterioridad a la redacción del orden del día, lo que resulta aprobado por unanimidad de todos los Grupos Municipales por razón de eficacia administrativa y economía procedimental.

Expediente 2815/2023. Propuesta de adhesión al Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias (CECE), el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación de Canarias (COITC) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para asesoramiento en materia de Tecnologías de la Información y comunicación (TIC) a los Ayuntamientos Canarios.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, de fecha 16 de mayo de 2023 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA QUE REALIZA LA CONCEJALÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS AL PLENO MUNICIPAL SOBRE ADHESIÓN A CONVENIO

Visto el Convenio de colaboración firmado el pasado 11 de abril de 2023, siendo publicado en el BOC n.º 82 del 27 de abril de 2023, entre LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO DEL GOBIERNO DE CANARIAS (CECE), EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN DE CANARIAS (COITC) Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), PARA ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) A LOS AYUNTAMIENTOS CANARIOS cuyo objetivo es el asesoramiento en materia tecnológica a los municipios canarios estando este Ayuntamiento interesado en adherirse al mencionado convenio a través de su Anexo I.

Visto el informe FAVORABLE del Técnico Municipal D. Víctor González Falcón emitido con fecha 12 de mayo de 2023 obrante en el expediente.

Visto el informe de fiscalización FAVORABLE emitido por la Intervención Municipal n.º2023-0388 de fecha 12 de mayo de 2023 obrante en el expediente.





Visto el informe jurídico FAVORABLE emitido por la T.A.G. de fecha 12 de mayo de 2023, obrante en el expediente.

Visto el convenio suscrito entre las partes, cuyo texto se ha publicado en el Boletín Oficial de Canarias Nº82, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO DEL GOBIERNO DE CANARIAS (CECE), EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIONES EN CANARIAS (COITC) Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), PARA ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) A LOS AYUNTAMIENTOS CANARIOS.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Elena Máñez Rodríguez, Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo (en adelante CECE), nombrada por Decreto 7/2020, de 21 de enero, del Presidente (BOC n.º 14, de 22.1.2020), actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, D. Carlos A. Couros Frías, en calidad de decano territorial del Colegio de Ingenieros de Telecomunicación en Canarias (en adelante COITC), con domicilio social en la calle El Pilar, n.º 40, de Santa Cruz de Tenerife, código postal 38002 y CIF n.º Q-2866009-J.

De otra parte, Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Presidenta de la Federación Canaria de Municipios (en lo sucesivo FECAM), en virtud del acuerdo de la Asamblea General adoptado el 1 de octubre de 2019 en Santa Cruz de Tenerife, y actuando en nombre y representación de esta última en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 31.1.a) en relación con el artículo 8.1.f) de sus Estatutos.

Los comparecientes se reconocen, según intervienen y en uso de las facultades que tienen atribuidas, capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto, a cuyo objeto,

EXPONEN

I.- Que la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que ostenta las competencias en investigación, innovación tecnológica y sociedad de la información, de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC n.º 44, de 4.3.2020).

De acuerdo con el mencionado Reglamento Orgánico, la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (en adelante ACIISI), con rango de Dirección General, es el órgano encargado de desempeñar las competencias relativas a las políticas y programas públicos en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación empresarial y despliegue de la sociedad de la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las entidades dependientes de la misma.

Asimismo, la Agencia de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI), tal y como establece el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, es el órgano superior, con rango de Dirección General, encargado de desempeñar las competencias relativas a las políticas y programas públicos en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación empresarial y despliegue de la





sociedad de la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de las entidades dependientes de la misma, así como el encargado de velar por la coordinación administrativa en las materias que tiene asignadas, de acuerdo con las directrices acordadas por la Comisión de Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de estos con los órganos y entidades de las restantes administraciones públicas, nacionales e internacionales, a cuyo efecto actuará como interlocutor con dichos órganos y entidades.

II.- Que el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación es una Corporación de Derecho Público, aprobada por Decreto 2358/1967, de 19 de agosto, y que rige su funcionamiento por sus Estatutos Generales aprobados por Real Decreto 261/2002, de 8 de marzo. Según se recoge en sus Estatutos Generales tiene entre sus funciones el asesoramiento a los organismos oficiales, entidades y particulares en las materias propias de su ámbito competencial, así como la emisión de informes y resolución las consultas que le sean interesadas por los mismos, impartiendo una permanente y especializada formación y promoviendo las actividades necesarias para el desarrollo profesional de los ingenieros de telecomunicación, todo ello en beneficio de los usuarios de los proyectos de ingeniería de telecomunicación y de la sociedad en su conjunto.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación tiene habilitado un procedimiento para el visado y la verificación de trabajos profesionales, como un procedimiento que garantiza la habilitación profesional del autor del mismo, así como la corrección formal de acuerdo con la normativa vigente. Los colegiados que visan sus trabajos disponen adicionalmente de un seguro de Responsabilidad Civil que cubre su defensa jurídica y la reclamación que puedan tener, al mismo tiempo también cubre a aquellos técnicos de la Administración que puedan verse involucrados en la tramitación de un trabajo profesional sobre el que tengan que realizar una valoración, permiso o licencia.

Este procedimiento supone una garantía jurídica tanto para los propios colegiados como para sus clientes y las administraciones públicas. Para ello la plataforma telemática colegial opera exclusivamente con firma electrónica de la FNMT, DNI-e, entre otros.

III.- Que la FECAM es una asociación integrada por todos los municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa concordante de aplicación, creada para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la autonomía local de todos ellos [artículo 2.0) de sus estatutos aprobados por la asamblea general extraordinaria de la FECAM de 3 de diciembre de 2015].

La FECAM tiene entre sus fines el apoyar el ejercicio de las acciones precisas para la defensa, protección y promoción de los intereses comunes de los municipios canarios, así como, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas, públicas y privadas, que tengan como finalidad, la mejora de los servicios públicos municipales.

La disposición adicional tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece en su apartado 4 que la asociación de municipios de Canarias denominada Federación Canaria de Municipios (FECAM) ostentará la representación institucional de aquellos en sus relaciones con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Así, la citada asociación de municipios, FECAM, en virtud del artículo 2 de sus Estatutos, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituyéndose para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la autonomía local de todos ellos, siendo una de sus finalidades, entre otras, la mejora de los servicios públicos municipales, la elevación del nivel y calidad de vida de los canarios, según prevé el artículo 7 de los





Estatutos. Para el cumplimiento de sus fines, la FECAM, en base al artículo 8.1.f) de sus Estatutos, podrá colaborar y convenir legalmente y en materia de interés mutuo con las Administraciones públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipales.

- IV.- Considerando que las partes estiman conveniente y positivo para la mejor defensa y promoción de los intereses sociales que representan y defienden, así como en ejercicio de las funciones encomendadas a las Administraciones Públicas en aras del interés público que representan, establecer para ello fórmulas de cooperación, colaboración y asesoramiento a través del presente Convenio.
- V.- Que, en virtud de lo expuesto y reconociéndose capacidad suficiente para este acto, es voluntad de ambas partes suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer un conjunto de acciones coordinadas entre las partes, tanto sobre el intercambio de información como el asesoramiento a los ayuntamientos canarios en materia de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), desarrollo de distintas actuaciones encaminadas a potenciar la formación de los empleados públicos municipales, mediante la celebración de seminarios, cursos y conferencias en esta materia, así como la difusión de información de interés.

Segunda.- Naturaleza jurídica del Convenio.

- 1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por sus propias cláusulas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, por el Decreto territorial 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y por los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del Convenio, debiendo las partes sujetarse al exclusivo cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa y adoptar las medidas conjuntas necesarias para la correcta prestación de las disposiciones y objetivo definido en su clausulado.
- 2. El presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.
- 3. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio competerá a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

Lo dispuesto en este Convenio tendrá carácter obligacional para las partes que intervienen en él.

- 1. La FECAM se obliga en virtud de este Convenio a:
- A. Dar difusión del mismo a los 88 municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- B. Recibir de los ayuntamientos el instrumento de adhesión que se acompaña en el Anexo I e informar al resto de las partes.
- C. Las siguientes acciones:







- a) Colaboración en mesas de trabajo para facilitar los despliegues de banda ancha (fibra óptica y 5G).
- b) Apoyo y difusión de información para la redacción de las Guías de digitalización por parte de los avuntamientos.
- c) Colaboración en la difusión de informes técnicos jurídicos sobre despliegues que puedan ser de utilidad para los ayuntamientos.
- d) Repositorio web: FAQ.
- e) Puesta a disposición de los ayuntamientos de una dirección de correo electrónico para el traslado de consultas.
- f) Colaboración en la realización de jornadas/ seminarios en materia de TICS.
- 2. El COITC se obliga en virtud de este Convenio a:
- A. Difusión.
- a) Difusión de informes técnico-jurídicos sobre despliegues que puedan ser de utilidad para los ayuntamientos.
- b) Participación en jornadas/seminarios en materia de TICs
- B. Expansión. a) Colaboración en mesas de trabajo para facilitar los despliegues de banda ancha (fibra óptica y 5G).
- C. Orientación/asesoramiento.
- a) Planificación-Selección y Priorización de proyectos tecnológicos.
- b) Normativa-Nueva Ley de Telecomunicaciones.
- c) Normativa-Redacción de las Ordenanzas municipales de telecomunicaciones.
- d) Transformación-Apoyo a la redacción de las Guías de Digitalización por parte de los ayuntamientos.
- e) Financiación-Proyectos Next Generation-Apoyo técnico/tecnológico a la solicitud de financiación.
- f) Contratación-Soporte a la redacción de pliegos de prescripciones técnicas en materia de telecomunicaciones.
- g) Jurídico-Cobertura COITC en un seguro de responsabilidad civil para técnicos de las Administraciones Públicas en aquellos trabajos visados por el COIT.
- h) Jurídico-Respaldo en demandas judiciales por el COITC (en proyectos visados por el COIT)
- D. Proyectos. Apoyo y asesoramiento en:
- a) Redes 5G (información y líneas estratégicas de despliegue).
- b) Proyectos de ciudades y territorios inteligentes.
- c) Proyectos de ciudades sostenibles.
- d) Proyectos de Destinos Turísticos Inteligentes DTIs.
- e) Proyectos de Transformación Digital. f) Proyectos que incluyan Tecnologías Habilitadoras Digitales THD: robótica, blockchain, big data, inteligencia artificial, IoT, etc.
- 3. La Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo se obliga a ejecutar las siguientes actuaciones, siempre y cuando las disponibilidades de recursos humanos se lo permitan:
- a) Colaboración en jornadas/ seminarios sobre proyectos (ACIISI), normativa y regulación en materia de





telecomunicaciones. TICs. etc.

- b) Informar de las actuales y futuras líneas de ayuda para los ayuntamientos canarios.
- c) Colaborar y analizar las propuestas que desde la FECAM y/o COITC se trasladen en relación a las zonas sin cobertura de banda ancha.
- d) Colaboración en mesas de trabajo para facilitar los despliegues de banda ancha (fibra óptica y 5G).
- e) Asesorar en materia de subvenciones en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

Cuarta.- Deber de colaboración.

Las partes se comprometen a colaborar en todo momento bajo los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional en el cumplimiento de los objetivos fijados, para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio y sus adendas.

Asimismo, las partes se comprometen a fomentar la coordinación en las diferentes iniciativas que se realicen, en concordancia con lo establecido en el presente Convenio y sus adendas.

Quinta.- Régimen de financiación.

Este Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran establecer un sistema de financiación. Por ello, las partes asumirán con sus propios medios las acciones a emprender en su cumplimiento. Cualquier necesidad de financiación conjunta será objeto de acuerdo y formalización en una adenda al Convenio.

Sexta.- Comisión Mixta de Seguimiento.

- 1. Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes por cada una de las partes intervinientes, que podrán estar asistidos por personal técnico o jurídico.
- 2. La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de 30 días hábiles a partir de la firma del presente Convenio, debiendo comunicar cada parte, sus representantes en el plazo de dos semanas desde la firma.
- 3. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:
- a) La evaluación y seguimiento del Convenio.
- b) Elevar a los órganos competentes de las partes las propuestas de prórroga, modificación o resolución del Convenio.
- c) Resolver todas aquellas cuestiones suscitadas entre las partes por la interpretación y cumplimiento del Convenio.
- d) Resolver las controversias que pudieran plantearse con carácter previo al recurso a la vía contenciosoadministrativa.
- 4. Los acuerdos adoptados en la Comisión de Seguimiento tendrán carácter vinculante para las partes.
- 5. La Comisión se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y para su funcionamiento se observarán las reglas generales para los órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6. La Comisión adoptará sus acuerdos mediante el consenso de sus miembros.

Séptima.- Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones.

La consecuencia aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes es la establecida en la cláusula octava, apartado d), del presente Convenio, la resolución del







mismo.

Los criterios para determinar la posible indemnización en tal supuesto son los establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado según el artículo 141.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando se trate de una Administración Pública la que incumpla, lo que se extiende para el caso del incumplimiento del COITC y al resto de partes que se adhieran que no sean Administraciones Púbicas.

Octava.- Causas de resolución.

- 1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por alguna de las causas de resolución indicadas a continuación.
- 2. Son causas de resolución del Convenio:
- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) La denuncia de cualquiera de las partes con un preaviso de tres meses.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

- Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora y a Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Fuerza mayor que imposibilite de forma manifiesta y debidamente acreditada el desarrollo de las actividades objeto del Convenio.
- 3. Por la Comisión de Seguimiento se adoptarán las medidas oportunas para que, en caso de resolución del Convenio por causas distintas a la finalización de su vigencia, se determine la forma de finalizar las actuaciones en curso de ejecución, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir durante la vigencia de este Convenio, e inclusive una vez finalizada su vigencia por la causa que sea, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de normativa europea y nacional de protección de datos.

Décima.- Modificación del Convenio.

1. Durante el periodo de vigencia del Convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la modificación de las cláusulas del mismo, mediante solicitud motivada, comprensiva de las necesidades y beneficios de la







misma, dirigida de forma escrita a las otras partes.

- 2. La modificación del Convenio requerirá, en todo caso, acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- 3. En caso de alcanzarse el acuerdo, las partes firmantes podrán iniciar los trámites para la suscripción de una adenda de modificación que se incorporará al Convenio como parte integrante del mismo.

Décima primera.- Eficacia del Convenio y prórroga.

- 1. El presente Convenio producirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse previo acuerdo de ambas partes por un único periodo de hasta cuatro años adicionales.
- 2. La prórroga del Convenio no operará de forma tácita, y deberá producirse antes de la finalización de su eficacia, previa valoración por las partes signatarias de la conveniencia de continuar con la relación pactada a la vista de los informes de evaluación emitidos por la Comisión de Seguimiento. La ampliación del plazo de vigencia se instrumentará a través de una adenda de prórroga.
- 3. El presente Convenio, así como sus adendas de modificación, adhesión o prórroga, deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma, conforme previene el artículo 29.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, e inscribirse en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, creado por el Decreto 11/2019, 11 febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación, deberá procederse a su inscripción en el Registro General de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias

Décima segunda.- Adendas.

El presente Convenio queda abierto para que en el futuro puedan adherirse los Ayuntamientos, así como otras entidades/administraciones de ámbito regional que compartan el espíritu del mismo.

Los Ayuntamientos que se adhieran al Convenio lo harán presentando la solicitud de adhesión dispuesta como Anexo I que deberán remitir a la FECAM a través de su sede electrónica.

Otras entidades/administraciones de ámbito regional y competencia para suscribir Convenios que compartan el espíritu del presente Convenio, se deberán adherir a través de una Adenda presentando la solicitud que deberán remitir a la FECAM a través de su sede electrónica

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y en la representación que ostentan, suscriben y firman el presente documento por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.- La Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias, Elena Máñez Rodríguez.- El Decano del COIT en Canarias, Carlos A. Couros Frías.- La Presidenta de la FECAM, María Concepción Brito Núñez.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONVENIO POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANARIAS ACUERDO DE ADHESIÓN

El Ilmo. Sr. Sra. D./Dña., en calidad de Alcalde/sa -Presidente/a del Ayuntamiento de, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley







7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,
DECLARA
Que el Pleno/Junta de Gobierno del Ayuntamiento de
fechasolicitar la adhesión al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía,
Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias (CECE), el Colegio Oficial de Ingenieros de
Telecomunicación de Canarias (COITC) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para asesoramiento en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a los ayuntamientos canarios.
MANIFIESTA
Único. La voluntad del Ayuntamiento de, cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio de Cooperación mencionado, asumiendo las obligaciones del mismo y con sujeción a todas las cláusulas.
En a de de

Considerando que es de interés de este Ayuntamiento la adhesión al convenio mencionado.

En su virtud, el Concejal de Nuevas Tecnologías, en base a lo anteriormente expuesto, formula la presente **PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL:**

PRIMERO.- Aprobar la adhesión al CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO DEL GOBIERNO DE CANARIAS (CECE), EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN DE CANARIAS (COITC) Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), PARA ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) A LOS AYUNTAMIENTOS CANARIOS.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de la adhesión al presente convenio a través de su ANEXO I.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Nuevas Tecnologías y a la Federación Canarias de Municipios, para su conocimiento y efectos."

Comentado brevemente el punto.

Sometida la propuesta a votación, resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

Expediente 5817/2022. PROPUESTA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Y ABONO HORAS POLICIA LOCAL DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2022

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Personal, de fecha 24 de mayo de 2023 y del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Dada cuenta del expediente tramitado para el abono de las gratificaciones extraordinarias realizadas por la plantilla de la Policía Local en el periodo comprendido desde el 01.09.2022 al 31.12.2022, las cuales no han sido compensadas en días/horas.

Visto el Informe emitido por el departamento de Recursos Humanos de fecha 16 de mayo de 2023, cuyo tenor es el siguiente:







"... INFORME DE RECURSOS HUMANOS

Visto los informes emitidos por el Jefe Accidental de la Policía Local así como la documentación que obra en el presente expediente (5817/2022) en cuanto a los servicios realizados fuera de la jornada ordinaria, por la plantilla de la policía local, en el período comprendido del 01.09.2022 al 31.12.2022.

Visto que ha sido aprobada por el Pleno Municipal celebrado 30 de marzo de 2023 la MASA SALARIAL del personal laboral del ejercicio 2023 (expte. 815/2023), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 12 de abril de 2023.

Visto que el Acuerdo de Funcionarios en vigor, establece en la cláusula económica vigésimoctava, la compensación de las horas extras realizadas fuera de la jornada normal de trabajo, será mediante compensación, a elección del trabajador en horas libres o remuneradas según lo siguiente:

RETRIBUCIÓN.-

- 1º Por hora diurna no festiva trabajada: 1,5 horas.
- 2º Por hora diurna festiva trabajada: 2,5 horas.
- 3º Por hora nocturna trabajada: 2,0 horas.
- 4º Por hora nocturna festiva trabajada: 2,8 horas.

COMPENSACIÓN.-

- 1º Por hora diurna: 2 horas libres.
- 2º Por hora festiva o nocturna: 3,5 horas libres.

Por todo ello, es por lo que habrá que abonar, previo informe de fiscalización, los siguientes importes en concepto de Gratificaciones Extraordinarias:

EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PLANTILLA DE LA POLICÍA LOCAL	N° DE HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS DEL 01.09.2022 al 31.12.2022	IMPORTE BRUTO EN EUROS
Eva Afonso Hernández	120:00	5719,35
Alexis Alemán Santana	152:00	5927,35
Carlos Amado Valido	128:20	6970,53
Juan Francisco Cardoso López	145:50	6508,76
Margarita Domínguez Pulido	136:00	6294,23
José Manuel García Díaz	177:50	7715,19
Jorge González Sosa	217:00	9863,51
Laura Mª Hernández Santana	168:00	8107,68
Juan Antonio Nuez Díaz	200:00	8394,34
Cohelet Ramírez Santana	8:00	461,44
Bernardo Rodríguez Franco	48:00	2768,64
Luís Jesús Rodríguez Marrero	276:35	11230,67
Francisco Sánchez Plaza	128:00	6901,03
Raúl Santana Artiles	120:00	6661,02
Oscar Santana Guerra	65:50	2909,38



Begoña Santana Hernández	256:00	11352,95
Germán Sosa Montesdeoca	177:50	7730,94
Juan José Suárez Ruíz	48:00	2705,32
Ángel M. Talavera Quintana	88:00	4665,14
Sebastián Trujillo Rivero	8:00	406,00
Total	2667:55	123293,45

Es cuanto tengo que informar, sin perjuicio que la Corporación tendrá que adaptar los servicios a los recursos humanos existentes a su cargo, al objeto de que se preste los servicios con eficacia y eficiencia, de lo contrario se estaría incumpliendo con la norma, en cuanto "Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrá ser fija en su cuantía y periódica en su devengo".(art. 23.3.d de la LMRFP).

No obstante, en virtud de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para el presente ejercicio, cada departamento deberá previamente a la realización de los trabajos extraordinarios a realizar fuera de la jornada laboral, solicitar a la Intervención municipal retención de crédito por la totalidad de actividades previstas para el presente ejercicio..."

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Policía Local obrantes en el expediente nº 5817/2022, que justifican los servicios extraordinarios realizado por la plantilla de la Policía Local durante los meses comprendidos de septiembre a diciembre de 2022.

Visto el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 27 de octubre de 2016 por el que se acuerda la modificación de la Cláusula Económica vigésimo-octava del acuerdo funcionarial de este Ayuntamiento, donde se establecen la compensación y remuneración de las horas extras realizadas fuera de la jornada normal de trabajo.

Visto la imposibilidad de poder compensar con días/horas libres a los miembros de la Policía Local, dado que ello podría repercutir en el correcto funcionamiento de los servicios municipales al no poderse garantizar la efectividad del servicio policial a diario con los efectivos disponibles.

Visto la Propuesta de la Concejalía delegada de Personal de fecha 17 de mayo de 2023, por el que se propone al Pleno, previo informe de fiscalización a emitir por la Intervención Municipal y posterior dictamen de la Comisión Informativa, lo que sigue:

"PRIMERO.- Aprobar el abono de las horas extraordinarias realizadas por la plantilla de la Policía Local, en el período comprendido del 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que se relacionan en el Informe de RRHH, que asciende al importe total de 123.293,45 euros brutos.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería, Personal y Concejalía de Policía, para su conocimiento y a los efectos oportunos." Visto el Informe de Fiscalización emitido por la Intervención Municipal de fecha 22 de mayo de 2023, cuyo tenor es el siguiente:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LAS GRATIFICACIONES DE LA POLICÍA LOCAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 31.09.2022 al 31.12.2022.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real







Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito la siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

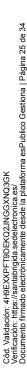
EXTREMOS COMPROBADOS

A) Con carácter general:
Existencia de Crédito
Competencia del órgano: Pleno
Propuesta formulada por la Unidad Gestora responsable del Programa
Ejecutividad de los recursos que financien la propuesta
B) Otros extremos adicionales:
B.1) RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL
Competencia municipal.
Obligaciones de ejercicios anteriores de las que no existía dotación presupuestaria.
Obligaciones de ejercicios anteriores de las que se omitieron en requisitos o tramites esenciales
para su reconocimiento
Acreditación de la correcta ejecución.
Adecuación del procedimiento a la normativa.

Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

Sin embargo el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente. De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores.







Examinado el expediente se acredita que se han adquirido compromisos y obligaciones de gastos sin existir crédito adecuado y suficiente para su autorización.

Se reitera que el TRLRHL, en el art 172 determina la nulidad de pleno derecho de los acuerdos y actos administrativos que se adquieran por cuantía superior al importe del crédito autorizado y en su art.188 fija la responsabilidad personal de quienes autoricen gasto, reconozcan obligaciones, liquiden y paguen sin crédito suficiente. Y, finalmente en relación con ello, el art.78 de la LRBRL establece la responsabilidad civil y penal de los miembros de las Corporaciones Locales por actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

Ademas, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, constituye infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos.

B.2) GRATIFICACIONES POLICÍA LOCAL

П	Servicio extraordinario no fijo ni periódico en su devengo.
	Se acredita excepcionalidad.
	No supera el 10% de la masa retributiva global presupuestada.
	Tramitación de acuerdo a la base nº 30 de las Bases de Ejecución.
口口	Acreditación de la realización de las horas fuera de la jornada habitual de trabajo.
Ш	El valor hora es adecuada a la normativa
ㅁ	Informe técnico
Ш	

Las gratificaciones retribuyen aquellos servicios **extraordinarios** que se prestan f**uera de la jornada normal de trabajo** y que en **ningún caso podrán ser fijos en su cuantía ni periódicos** en su devengo. (23.3.d de la LRFP)

Indicar que de acuerdo con la documentación que obra en el expediente no se acredita el carácter extraordinario, sino que el motivo del refuerzo policial cuenta con naturaleza ordinaria con la finalidad de cubrir los servicios "mininos".

Ahondando, debido al carácter especifico de las funciones de la policía (art. 52 LOCFSE) se encuentra en servicio permanente, por lo que no cabe hablar de que los servicios prestados en días festivos o domingos y horas nocturnas sean servicios extraordinarios, sino que son lo ordinario de todos los Cuerpos Policiales. Constituyen especificidades de sus funciones, y en este mismo sentido el TSJCanarias, en su Sentencia de 19 de enero de 2015, se pronuncio:

"La Policía Local no trabaja con un horario superior al resto de los funcionarios municipales sino con un horario distinto, por turnos, al que es inherente el trabajo en días festivos, a diferencia de otros empleados que tienen otra clase de trabajo que no se desarrolla en domingo o festivo. Esto no supone una mayor carga de trabajo ni una discriminación comparándolo con otros trabajos que también se desarrollan en sábados, domingos y festivos, sin distinción entre días hábiles e inhábiles, puesto que para la Policía Local todos los días son laborables. Tampoco es una cuestión de horas extraordinarias. ...Los funcionarios locales han de ser retribuidos por los conceptos previstos en la Ley con carácter general para toda la función pública a tenor del artículo 93 de la Ley de Bases de Régimen Local (LA LEY 847/1985). Lo que se plantea es legalidad de retribuir el trabajo en días festivos mediante una gratificación a quien efectivamente haya trabajado en días festivos. No se trata de retribuir un hecho no remunerable sino de examinar en qué concepto





retributivo se encaja el hecho real y no meramente potencial de haber trabajado en festivo. El artículo 24.d) del Estatuto Básico del Empleado Público (LA LEY 3631/2007) incluye dentro de las retribuciones complementarias "los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo". El artículo 82 de la Ley de Función Pública de Canarias prohíbe que estas gratificaciones sean fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. El hecho de trabajar en festivo es una condición del trabajo de la Policía Local que no puede ser considerado fuera de la jornada normal de trabajo como algo excepcionalmente no previsto. Todo lo contrario, no es un servicio extraordinario sino el propio y normal de una función policial ininterrumpida.

En igual sentido, TSJGalicia, en su Sentencia de 3 de diciembre de 2008, efectúa la siguiente consideración :...Entrando ya en el fondo de la cuestión que se suscita en el recurso interpuesto y, en relación primeramente con lo acordado -y reflejado presupuestariamente- incremento de las gratificaciones de la Policía Local por la realización de trabajos en domingos, festivos y noches, resulta evidente que asiste la razón a la parte actora, por cuanto de conformidad con lo previsto en el art. 153 del TRRL, los funcionarios de la Administración Local sólo podrán ser remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/84, desarrollada por el RD 861/1986, de Régimen de Retribución de los funcionarios de la Administración Local, cuyo art. 6 define las gratificaciones como conceptos retributivos que retribuyen la realización de los servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo. Por lo tanto, siendo así, tal y como afirma la parte actora, que la prestación de servicios en el caso de la Policía Local, en domingos, festivos y horas nocturnas no puede constituir un servicio de carácter extraordinario, pues constituye la forma normal de prestación de servicios por la policía, en la totalidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Administraciones Autonómicas y Locales, y en todo caso, conforme al Convenio Colectivo para el personal del Ayuntamiento de A Estrada, no cabe retribuirle en la forma que se pretende, por vulnerar, no sólo dicho Convenio, sino la normativa legal y reglamentaria antes citada, sin que al efecto quepa argüir que dicha gratificación ya había sido acordada en tiempo anterior, y que el Acuerdo de 2 de junio en el que asimismo se aprueba provisionalmente, dicho acuerdo lo único que hace es dar cumplimiento al citado acuerdo anterior, pues al estar privado de legalidad, el mero transcurso del tiempo no puede, en ningún caso, sanar dicha ausencia de legalidad."

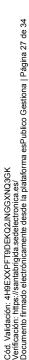
En definitiva, la especialidad de las funciones de los Policías Locales lleva consigo que el servicio es permanente y su horario de trabajo les obliga a estar de servicio en festivos y a todas horas, sin perjuicio de que su derecho al descanso semanal o por fiestas le sea hecho efectivo en días laborables.

Las retribuciones complementarias de la policía se han visto incrementas en su complemento de destino y especifico mediante acuerdo plenario celebrado el 29 de julio de 2021, motivado por la modificación de la regulación de su jornada y horario de trabajo, concretamente, entre otras, atendiendo al contenido del acuerdo Plenario, se ha incrementado la jornada, se ha implantado la modalidad de trabajo-libranza en 7 días de trabajo continuo de lunes a domingo para después descansar los siguientes 7 días, no compensación de festivos.. etc. De manera que se entiende que la mayoría de estas prestaciones están siendo ya abonas a través de estos complementos.

Por poner un ejemplo, examinadas las relaciones de excesos de jornadas se aprecia que los "servicios extraordinarios" realizados los festivos son retribuidos como horas festivas, cuando a la luz de la modificación referida es jornada ordinaria, de manera que se están retribuyendo doblemente.

Añadir que en la actualidad, la jornada y horario de trabajo de la policía carece de regulación reglamentaria. La Instrucción vigente hasta la fecha se ha modificado con ocasión del incremento de las retribuciones complementarias sin que se haya reflejado en documento alguno, de manera que existe un vació que dificulta la correcta prestación de los servicios organizándose a través de







ordenes de servicio.

Tampoco se acredita que no sean servicios no fijos ni periódicos. Son fijos a la vista del elevado numero de horas y de periocidad mensual. Véase :

- Resolución de Alcaldía 373/016, por el reconocieron las horas extraordinarias anteriores a mayo del 2016 y de mayo al 26 de octubre del 2016.
- Resolución de Alcaldía 436/16, por el reconocieron las horas extraordinarias del 27 mes octubre al 31 de octubre de 2016.
- Acuerdo Plenario de 31/08/2016, por el reconocieron las horas extraordinarias del mes noviembre y diciembre de 2016.
- Resolución de Alcaldía 253/17, por el reconocieron las horas extraordinarias del mes enero a mayo de de 2017.
- Resolución de Alcaldía 431/17, por el reconocieron las horas extraordinarias 01/06/2017-30/09/2017.
- Resolución de Alcaldía 584/18, por el reconocieron las horas extraordinarias de enero de 2018 a 31 de octubre de 2018.
- Resolución de Alcaldía 766/19, por el reconocieron las horas extraordinarias de enero de 2019 a octubre de 2019.
- Acuerdo Plenario de 06/11/2020, por el reconocieron las horas extraordinarias del mes noviembre y diciembre de 2019
- Resolución de Alcaldía 2020-1339, por el reconocieron las horas extraordinarias de enero a septiembre de 2020
- Acuerdo Plenario de 27/5/2021, por el reconocieron las horas extraordinarias del mes octubre a diciembre de 2020
- Resolución de Alcaldía 2021-0657, por el reconocieron las horas extraordinarias de enero a abril de 2021.
- Resolución de Alcaldía 2021-1512, por el reconocieron las horas extraordinarias de mayo a septiembre de 2021.
- Acuerdo Plenario de 28/07/2022, por el reconocieron las horas extraordinarias del mes septiembre a 31/12/2022
- Resolución de Alcaldía 2022-0654, por el reconocieron las horas extraordinarias de enero a marzo de 2022
- Resolución de Alcaldía 2022-1295, por el reconocieron las horas extraordinarias de mayo a septiembre de 2022.

En conclusión estos "servicios extraordinarios" informados por el Jefe Accidental no pueden ser calificados como gratificaciones, tanto porque no son extraordinarios, son fijos y periódicos. Para compensar económicamente estos servicios debieran tener carácter excepcional y motivada su concesión.

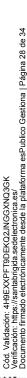
Por ultimo, a la vista del elevado numero de "servicios extraordinarios" corresponde tomar medidas encaminadas a la modificación actual de la organización y realizar una mejor distribución horaria, adaptando los recursos humanos existentes a los servicios, en consideración, entre otros motivos, de la calidad de vida de la miembros de la policía.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: REPARO

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

Por último, en cuanto al procedimiento a seguir, se remite el presente informe a la Concejalía de RRHH para su examen. Si dicha área acepta el reparo deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de 15 DIAS. En caso contrario se iniciaría el procedimiento de resolución de discrepancias, correspondiendo al Pleno resolver las mismas, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en







ningún caso."

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2023 se requirió informe a la Jefatura de la Policía Local respecto a los motivos informados como reparo por la Intervención Municipal en su informe de Fiscalización de 22 de mayo de 2023.

Visto el Informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local de fecha 23 de mayo de 2023, cuyo tenor es como sigue:

"Ref.: JJSR Exp.: 5817/2022

Dada cuenta de la providencia de Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2023 poniendo en antecedentes los reparos informados por la Intervención municipal en mayo del presente **relativos al expediente de abono en concepto de gratificaciones extraordinarias realizado por miembros pertenecientes a la plantilla de Policía Local en los periodos comprendidos entre el 31 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022,** se comunica que se han tenido que realizar turnos extraordinarios para cubrir los servicios establecidos en el "Acuerdo de los funcionarios", [Cláusula Tercera.- Jornada Laboral.- Especificaciones de la Policía Local, apartado B).- Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 59, de 4 de mayo de 2007, página 8316)] ya que con el personal "ordinario" existente no se puede cubrir el servicio "mínimo" estipulado, teniendo que hacerlo con "refuerzos extraordinarios", y con personal libre de servicio y voluntario para garantizar la seguridad y evitar en algunos casos el cierre de la jefatura de policía en determinados turnos, al respecto, este Oficial Jefe accidental tiene el deber de emitir el siguiente informe:

Antecedentes:

La plantilla actual del Cuerpo de la Policía Local de la Villa de Santa Brígida está mermada actualmente en un 45 %., de llegar a contar con 39 policías actualmente solo somos 23 efectivos, de los cuales uno está escrito al servicio de Urbanismo y tres policías están actualmente fuera del servicio, uno por baja laboral en relación a servicio prestado a esta policía, dos por baja médica de larga duración y otro por permiso retribuido por paternidad así como el Subinspector que también se encuentra de baja médica de larga duración. En total tenemos una media de 20 policías para cubrir todos los servicios durante 24 horas los 365 días del año y sólo un mando, el que suscribe.

Si bien **año tras año está jefatura ha realizado propuestas de necesidades de recursos humanos** y materiales tal y como viene establecido en el artículo 19 de la Ley de Coordinación de Policías locales de Canarias ley 6/1997 de 4 de julio, está **no ha sido atendida** y en la actualidad hay 4 plazas de Policía 2 de oficiales y 1 de Inspector todas ellas vacantes, no cumpliéndose el ratio de efectivos por habitante (aprox. 20000) ni la escala jerárquica correspondiente, habiendo sido convocada en el año 2021 solamente las 4 plazas de Policías, que actualmente se encuentran en fase de oposición.

Que a pesar de ese déficit de personal y del servicio mínimo establecido **se mantienen los mismos servicios y turnos diarios**, lo que conlleva que en la mayor parte del año, sobre todo en época de verano que va de junio a septiembre, el cuadrante mensual se vea mermado debido al permiso retribuido de vacaciones que en el caso de la Policía se ha establecido entre los meses de julio a octubre inclusive, para intentar paliar la falta de efectivos así como otros permisos retribuidos contemplados en el EBEP (Asuntos Particulares, horas sindicales..). A todo esto, se le unen situaciones imprevisibles bajas médicas puntuales de las que se tiene conocimiento a la hora de confeccionar el cuadrante o una vez ya está el cuadrante publicado y que se deben de solventar de forma urgente para cubrir los servicios mínimos que están establecidos, tanto en la instrucción horaria de la Policía como en la orden de trabajo de mayo de 2021 de la concejalía de Policía.

Ciertamente estamos llegando al nivel de aquellos municipios de la isla con poblaciones similares que no cubren las 24 horas diarias servicio, pues cada día es difícil alcanzar el objetivo en



determinados días del año. Es de mencionar que Santa Brígida es el único municipio de las medianías que presta servicio las 24 horas del día.

Disconformidad:

En cuanto al reparo principal de que las gratificaciones retribuyen aquellos servicios extraordinarios que se prestan fuera de la jornada normal de trabajo y que "en ningún caso podrán ser fijos en su cuantía y periódico en su devengo" debo señalar que dado el concepto de esta jefatura del carácter del vocablo "extraordinario" puede ser diferente al de otro jefe de departamento de esta administración, atendiendo a la Real Academia Española como definición oficial en sus dos primeras acepciones reconoce como extraordinario:

- 1. Fuera del orden o regla natural o común
- 2. Añadido a lo ordinario. (Gastos extraordinarios, horas extraordinarias).

Por lo tanto el que suscribe entiende del reparo interpuesto que lo que se está informando es el servicio extraordinario, entendiendo como tal, aquel motivo por el que se llama un policía para reforzar (independientemente del que sea), ya sea que se llama para no dejar solo a un compañero, para cubrir el servicio mínimo establecido, o por eventos (para cubrir servicios de afluencia de público) servicios que se trasladan a la concejalía de Recursos Humanos, al final de cada mes natural y aunque se expresa de forma clara la motivación de unos y otros, ninguno se abona en tiempo y forma.

Cada uno de los agentes que han sido llamados mediante la lista de retén (que se conforma con agentes voluntarios y se sigue un estricto orden de equidad y oportunidad en los llamamientos) para realizar un servicio, ha venido fuera de su horario de servicio establecido mediante un cuadrante que se publica 10 días antes de la finalización del mes y en el que dicho funcionario tiene establecido su horario, con su jornadas de trabajo y descanso y cuándo es requerido para cubrir cualquiera de los servicios que hay que reforzar, bien sea por fiestas-eventos o cumplir servicios mínimos, lo hace añadido a su servicio ordinario. Se entiende por tanto que las horas extraordinarias son aquellas horas de trabajo que los agentes realizan con carácter voluntario sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, siendo compensados como cualquiera de los funcionarios de esta administración los cuales pueden optar en que se les abonen económicamente o que se compensen por tiempo equivalente de descanso y esto no se está valorando a la hora de informar estos servicios extras del extraordinario y solo se cuestiona el carácter del servicio por el que se les llama o el montante de horas realizadas.

Profundizando más en lo que realmente es un esfuerzo extraordinario, en el sentido habitual del término, los ejemplos podrían ser variados, por poner uno, "si un administrativo u otro funcionario municipal que haya cumplido su horario de mañana es llamado para que asista a una comisión o un pleno por la tarde en el Ayuntamiento, a este se le retribuye cómo horas extraordinarias, da igual que la sesión haya sido ordinaria o extraordinaria que se celebre de manera continua o fija cada mes o que se realice un pleno extraordinario un martes por la tarde. **Con el servicio policial es igual**, si un agente ha cumplido su turno de mañana tarde o noche y se le llama para efectuar un servicio superior a lo que dice su jornada, todo lo que supere en esa materia el contenido de la jornada laboral constituyen horas extraordinarias y como tal han de ser retribuidas, al margen y con independencia de la naturaleza de servicio efectuado y del día en que realice, que para ello existe un acuerdo que cuantifica el precio de la hora extraordinaria dependiendo del horario de esta y si es en día laboral o festivo o inhábil.

No se puede entender cuando se advierte "que tampoco se acredita que no sean servicios ni fijos ni periódico, son fijos a la vista del elevado número de horas", a este respecto hay que valorar que la falta de personal que tiene la plantilla de la Policía de la Villa de Santa Brígida, ya aducida anteriormente, se agrava en ciertos meses y disminuye o desaparece en otro y la cuantía no es igual nunca para ningún agente, ni para ningún servicio reforzado, ni para ninguna época del año. No cabe duda que el funcionario asume temporalmente mayor carga de trabajo por falta de personal, ausencia o baja de un compañero y es lo que lleva al funcionario





hacer horas extras, coloquialmente hablando, parece lógico que se le retribuya por ello.

Dicho esto, se obliga a esta Jefatura a ordenar la realización de horas extraordinarias para cubrir los servicios, pues las propias disposiciones y acuerdos dados a esta Jefatura por la autoridad municipal, tras numerosas reuniones, de Juntas Locales de Seguridad, Mesas Generales de Negociación (entre los responsables políticos y los responsables de los trabajadores), así lo requieren y no por antojo de está jefatura accidental, que procede tal como lo venía haciendo el anterior Subcomisario Jefe de la policía ya jubilado y cumple con la actual Instrucción Horaria de la Concejalía Delegada de Personal sobre la jornada y horario de trabajo de la Policía Local del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida aprobada en Mesa General de Negociación con fecha 23 de enero de 2019 y firmada por el entonces alcalde presidente de la Corporación, en la que se contemplan los horarios y turnos que dicho departamento, así como la rotación de los periodos de trabajo-descanso, la periodicidad, los cambios de turno, el sistema de vacaciones y el servicio mínimo que deben haber en cada uno de los tres turnos de trabajo y que ha sido remplazada, en cuanto horario se refiere por la actual Orden de trabajo de la Concejalía de Policía cuya última revisión se realizó en mayo de 2021, para adaptar las necesidades del departamento a los efectivos con los que cuenta.

Se ha de recordar que, la mencionada instrucción, se aprobó en Mesa General de Negociación con el fin de garantizar la seguridad del municipio con el número deficitario de efectivos existente, en cada uno de los turnos, lo que obliga a esta jefatura a cumplir dicho acuerdo firmado por corporación o entidad pública empleadora y la representación de los trabajadores. A este respecto, dicha instrucción horaria establece en el apartado de servicio extraordinario, en el punto 1. qué se entiende como este, la realización de los servicios fuera de la jornada normal de trabajo reflejada en el cuadrante, en base a lo pactado en este documento y en su punto 2 señala que la realización de las horas extraordinarias es como norma general voluntaria para el trabajador mediante una la lista reten y en el punto 8 que las compensaciones ajustarán al acuerdo aprobado por el Pleno municipal en la sesión ordinaria celebrada el 27 octubre de 2016, todo lo cual consta en el Departamento de Personal del Ayuntamiento así como la actual orden de trabajo, donde también se esgrimen los mismos preceptos.

En definitiva, si el actual Concejal de la Policía, o la Alcaldía, superiores jerárquicos de esta jefatura, entienden que no debe llamarse a los agentes para realizar horas extraordinarias, para no someterse a obligaciones de gasto, solo debe comunicarlo a esta Jefatura y se cierra la jefatura, dejándose de prestar el servicio de seguridad ciudadana, cuando no haya servicio disponible.

Con todo lo expuesto, queda claro que los refuerzos no son fijos en su cuantía, ni periódicos, sino derivado de los compromisos adquiridos y por supuesto de la naturaleza de la actividad policial a la hora de cubrir distintos servicios o atender necesidades concretas y extraordinarias durante los 365 días del año que no pueden realizarse con la plantilla actual, ya sea por falta de personal, sobre todo en verano, que implica más refuerzos obviamente, ya que durante ese periodo comienzan la celebración de las distintas fiestas en la villa: Cabalgata de Reyes, San Antonio de Padua, Santa Brígida, la traída del barro en La Atalaya, las 3 fiestas del Carmen en los barrios de las Meleguinas, La Angostura y las Goteras, las de Pino Santo alto y bajo..., amén de otros eventos programados desde el Ayuntamiento, día del libro, carnavales, Rally de Santa Brígida, semana del vino, concierto de jazz, caminata para el pino, etc. De no cubrirse los servicios con agentes fuera de servicio, debo reiterar, que no se podría dar el servicio y habría que cerrar la jefatura en determinados turnos o no prestar servicios en eventos de verbena o romería en los barrios, cortes de vías en procesiones, por el carácter profesional para poder llevarlos al efecto, ya que no pueden ser llevados a cabo por otro personal.

De modo que si no se entiende como servicios extraordinarios el salvaguardar la seguridad del municipio en todos sus términos, tanto personales como materiales, preventivos, etcétera en cualquier hora del día y no se dan otras órdenes o directrices al respecto, está Jefatura actuará cómo lo ha hecho siempre, es decir, dentro de la ley y siguiendo las directrices del orden





jerárquico establecido y si por falta de policías no puede cubrirse un servicio se procederá al cierre de estas instalaciones policiales en aquellos momentos en que no se puede cubrir por falta de personal pero mientras no hayan órdenes en contrario y sigan habiendo agentes voluntarios se seguirá utilizando el recurso de los refuerzos fuera de la jornada laboral para paliar las carencias de personal.

Por último debo añadir, que gracias al esfuerzo de los agentes que conforman la actual plantilla de Policía de la Villa de Santa Brígida, se cubren todos los turnos con estas actuaciones extraordinarias y por dichas actuaciones deben valorarse cuestiones de capacitación, responsabilidad, esfuerzo y dedicación ya que se realizan fuera de su jornada laboral estipulada, dejando disfrutar de su tiempo libre, con los problemas que lleva consigo para la conciliación familiar de estos agentes, que dejan de estar con su familia los fines de semana, las fiestas, fin de año, reyes y demás para cumplir los acuerdos y evitar dejar a compañeros solos o sin servicio al pueblo.

Para concluir, se muestra la disconformidad de esta jefatura accidental con los motivos informados como reparo por la Intervención transcrito en la providencia de alcaldía y se insta a los responsables políticos a asumir de manera urgente el problema de déficit de personal y a cubrir la escala jerárquica de este departamento de policía."

Considerando que lo informado por la Jefatura de la Policía Local con fecha 23 de mayo de 2023, es aclaratorio de los motivos informados como reparos por la Intervención Municipal.

En atención a lo anteriormente expuesto es por lo que se formula la siguiente PROPUESTA al Pleno Municipal, para la obtención del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia no aplicando los criterios de la Intervención Municipal en informe de Reparo 2023-0427, de fecha 22 de mayo de 2023, en virtud del informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de fecha 23 de mayo de 2023, y continuar la tramitación del expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de las gratificaciones de la Policía Local realizadas por la plantilla de la policía local en el período comprendido desde septiembre de 2022 a diciembre de 2022.

TERCERO.- Aprobar el abono de las horas extraordinarias realizadas por los miembros de la Policía Local en concepto de Gratificaciones Extraordinarias, realizadas durante el período comprendido desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que se relacionan en el informe de RRHH, que asciende al importe total de 123.293,45 euros brutas.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería, Personal y Concejalía de Policía, para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Abierto el turno de intervenciones, interviene la Sra. Rodríguez Alemán considerando que dado que las horas no se pueden compensar en horario, y la plantilla policial no está debidamente conformada, su grupo votará a favor de la aprobación.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, resultó APROBADA por unanimidad de votos emitidos de todos los grupos municipales.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS







RESPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DE EDUCACIÓN, A PREGUNTA REALIZADA EN EL PLENO, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2023.

Pregunta formulada por D. Adrián García Armas.

¿En cuántas ocasiones se ha convocado el Consejo municipal escolar, y qué decisiones para el futuro escolar del municipio se han tomado?

Respuesta

Como saben, la pandemia sobrevino por sorpresa y en mitad del curso 2020-2021 el alumnado se encontró con todas las clases suspendidas de un día para otro. A esto se sumó la falta de personal para cubrir la labor de la persona que ejerce de secretario/a.

En cualquier caso, la comunicación con la comunidad educativa de todos los centros durante estos años ha sido fluida y continua, por lo que el objetivo del Consejo Escolar Municipal, que no es otro que el de facilitar la participación en la programación y gestión de la enseñanza y en aquellas cuestiones relacionadas con las competencias municipales en materia educativa se ha cumplido y ha habido celeridad entre los centros y la administración.

RUEGOS Y PREGUNTAS GRUPO MUNICIPAL ANDO SATAUTE

ROSALÍA RODRÍGUEZ ALEMÁN

P.1. El pasado 11 de mayo de 2023 presenté por sede electrónica una pregunta relativa a las obras de la cancha techada que está anexa al IES Santa Brígida en la que hacía observar que con las obras había desaparecido el acceso que llevaba al IES, así como el Bosque de la Solidaridad. Y preguntaba qué medidas se estaban tomando para la seguridad del alumnado para que no invadiera la vía, así como dónde se iba a reubicar el Bosque de la Solidaridad. Y quería saber ya que no pudo ser por sede si me podrían responder en Pleno a estas preguntas.

Toma la palabra el Sr. Concejal Umpierrez Cabrera diciendo que se consensuó con el Instituto una salida alternativa por detrás del instituto, aunque ellos han considerado usar la entrada y salida por delante del instituto.

Toma la palabra el Sr. Concejal Santana Suárez, que contesta que los árboles serán reubicados tan pronto sea posible.

P.2. Respecto de la App de comercio que presentó la Concejalía de Desarrollo Local quería saber si tiene algún indicador de cuántas personas del mundo empresarial se han adherido a la App y cuántas visitas tiene la referida App.

AVELINA FERNÁNDEZ MANRIQUE DE LARA

- P.1. Estamos en un momento de culminación de un mandato, es un tema por el que voy a preguntar de gran impacto e interés para la ciudadanía le pregunto nuevamente al Concejal de transporte que ha dicho reiteradamente en este Pleno que en el taxi todo va de maravilla, que los turnos se cumplen a rajatabla según el Reglamento, etc., etc., etc., si me puede decir que hay al respecto ya que todos sabemos, la ciudadanía lo sabe, yo soy usuaria del taxi y sé que los turnos no se hacen. Se celebró una Mesa del taxi. ¿Me puede decir qué ha ocurrido con respecto a los turnos porque yo pregunto a las personas profesionales y no tienen ni idea ha hecho en este sentido tras la reunión de la mesa del taxi que no ha vuelto a convocar ni a tomar determinación alguna?
- P.2. En relación también con la culminación del mandato y por la importancia para barrios y urbanizaciones ¿en qué ha quedado señor responsable de movilidad el Plan de movilidad?





Toma la palabra el Sr. Umpiérrez Cabrera diciendo que se está trabajando en el plan de movilidad, que ustedes dejaron.

JAVIER RAMÍREZ MENDOZA

- P.1. Concejal de Urbanismo ¿puede indicarnos, a día de hoy, cuál es el estado real de ejecución de las obras del ARRU y si tras la última prórroga concedida se van cumpliendo los plazos para la finalización de los trabajos en tiempo y forma, tanto los concernientes a los edificios como los de la urbanización exterior?
- P.2.¿Puede informar en qué estado ha quedado el asunto de la accesibilidad a los edificios del ARRU, si han llegado los ascensores y, si se ha solucionado, y en qué forma, la instalación de los salva-escaleras exteriores?

Toma la palabra el Sr. Martín dando cuenta de los retrasos habidos en la obra pues se han acometido los trabajos de electricidad y renovación de la red de alcantarillado, si bien recientemente se ha aprobado la certificación nº 14 y a pesar del recurso interpuesto por varios propietarios, la obra seguirá su curso. Se ha vuelto al proyecto inicial aprobado estando la mayor parte de los propietarios conformes con las rampas más que los salvaescaleras, concluye.

ADRIÁN GARCÍA ARMAS

P.1. Teniendo en cuenta sus declaraciones en los medios de comunicación Sr. Umpiérrez hemos solicitado acceso al expediente de apertura del Albergue municipal de animales, y no hemos recibido respuesta alguna. Puede decirme en síntesis ¿cuál es la situación actual del Albergue municipal de animales?

Toma la palabra el Sr. Umpiérrez Cabrera contestando que con relación al albergue está funcionando.

MARÍA SÁNCHEZ-FERNAUD VEGA

- P.1. Al Sr. Alcalde. Para satisfacer nuestra curiosidad y la de muchas personas... ¿disfrutaremos este año 2023 de Florabrígida en el Parque Municipal, en la calle Nueva o un mix de ambos? Y si es esto último ¿en qué consiste el mix?
- P.2. Al Sr. Concejal de Sector Primario. El Presidente de su partido, aquí presente, ha dicho y parafraseo- que las administraciones no pueden ignorar las necesidades de los/ las ciudadanos/as y escudarse en que no tengan competencias en la materia, que deben ayudar... ¿diría usted que su gestión en el mandato que acaba en el área de sector primario ha seguido esta filosofía?
- R.1. Ruego al Sr. Alcalde. En la radio hoy escuché a sus compañeros decir "el PP ayudó con 20.000 euros a los empresarios" Yo le ruego sean escrupulosos con las palabras que pueden dar lugar a confusiones, ya que creo que se refería al Ayuntamiento de Santa Brígida.

SINFORIANO QUINTANA SEGURA

Pregunta al Sr. Alcalde. Hemos tenido un mandato cargado de silencios ante las preguntas que se le han formulado desde esta oposición. Tanto es así que nos hemos visto obligados/as a acudir al Diputado del Común, quién ha tenido que intervenir y pedirle, por favor, que nos contestara todas aquellas pendientes de respuestas. A pesar de ello, el saldo sigue siendo alto de preguntas sin respuesta. ¿Tendrá tiempo el señor alcalde de responder antes de abandonar el cargo a esas preguntas sin respuesta?





PREGUNTA DEL SR. CONCEJAL CABRERA HERNÁNDEZ.

Pregunta por los actos vandálicos ocurridos en el Puente de Las Meleguinas.

Responde el Sr. Umpiérrez Cabrera, que robaron un coche y lo quemaron en el puente. Por la Policía se ha actuado con la mecánica habitual en estos supuestos.

Como cierre de la sesión el Sr. Cabrera, dado que no estará para el Pleno último, se despide de los miembros corporativos por ser su último pleno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas del día de la fecha.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE